



**DECLARATORIA DE DESIERTO TOTAL Y ADJUDICATARIO FALLIDO PROCESO NO.
RE-CSCD-GADPE-2025-016.**

**“SERVICIO DE DIFUSIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, A TRAVÉS
DEL MEDIO SAETA TV”**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008 y su respectiva reforma, determina: “Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP. El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley. Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales. Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto



por oferta fallida; en dicha declaración deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 20 de junio 2022, se expide el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Art. 330 del nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala el trámite para la inclusión en el Registro de incumplimientos;

Que, Mediante Resolución de Inicio- Aprobación de Pliegos-Designación del Profesional Designado para llevar adelante el presente proceso de contratación, la Máxima Autoridad de la entidad contratante resolvió iniciar y aprobar el proceso de Régimen Especial **No. RE-CSCD-GADPE-2025-016** cuyo objeto es **“SERVICIO DE DIFUSIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, A TRAVÉS DEL MEDIO SAETA TV”**, de fecha 30 de julio de 2025;

Que, luego del procedimiento correspondiente, la Ab. María Roberta Zambrano Ortiz, en su calidad de Prefecta de la Provincia de Esmeraldas, mediante Resolución de Adjudicación del Proceso **No. RE-CSCD-GADPE-2025-016**, de fecha 20 de agosto de 2025, adjudicó el Proceso **“SERVICIO DE DIFUSIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, A TRAVÉS DEL MEDIO SAETA TV”**, al oferente Sr. **Bryan Daniel Noboa Casquete**, representante legal de **SAETATV S.A**, con RUC 0891789483001, notificación realizada al correo electrónico bdnoboac@gmail.com correo que fue consignado por el oferente al momento de la presentación de su oferta;

Que, con fecha 21 de agosto del 2025, se notifica al adjudicatario, recordándole la entrega de la documentación que se requiere como habilitantes para la suscripción del contrato, notificación realizada al correo electrónico bdnoboac@gmail.com, correo que fue consignado por el oferente al momento de la presentación de su oferta;

Que, mediante memorando interno No 702-GADPE-HA-GPS-2025, de fecha 19 de septiembre del 2025, el Ab. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del GAD Esmeraldas, solicita la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, la autorización para el inicio del proceso de declaratoria de Adjudicatario Fallido del oferente Sr. **Bryan Daniel Noboa Casquete**, representante legal de **SAETATV S.A**, por falta de suscripción del contrato **No. RE-CSCD-GADPE-2025-016**, con objeto **“SERVICIO DE DIFUSIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, A TRAVÉS DEL MEDIO SAETA TV”**;

Que, mediante memorando interno No 1546-GADPE-G-PR-2025, de fecha 19 de septiembre del 2025, la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de



Esmeraldas, dispone al Ab. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del GAD Esmeraldas, el inicio del proceso de declaratoria de Adjudicatario Fallido Adjudicatario Fallido del oferente Sr. **Bryan Daniel Noboa Casquete**, representante legal de **SAETATV S.A** por falta de suscripción del contrato No. **RE-CSCD-GADPE-2025-016** cuyo objeto es **“SERVICIO DE DIFUSIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, A TRAVÉS DEL MEDIO SAETA TV”**;

Con todas estas consideraciones, y en uso de mis facultades constitucionales y legales, como Máxima Autoridad de la Entidad Contratante, Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas:

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR desierto total el proceso de contratación No. **RE-CSCD-GADPE-2025-016**, cuyo objeto es **“SERVICIO DE DIFUSIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, A TRAVÉS DEL MEDIO SAETA TV”**, con fundamento en lo establecido en el literal e) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- DECLARAR, adjudicatario fallido a la empresa **SAETATV S.A**, con RUC 0891789483001, por cuanto se determina que, hasta la presente fecha, la empresa **SAETATV S.A**, con RUC 0891789483001, mantiene su RUP como NO HABILITADO, y por no cumplir con la formalidad de suscripción del respectivo contrato dentro del término legal establecido, es decir por causas imputables al oferente, dentro del procedimiento Régimen Especial- Comunicación Social Contratación Directa signado con el código No. **RE-CSCD-GADPE-2025-016**, cuyo objeto es **“SERVICIO DE DIFUSIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, A TRAVÉS DEL MEDIO SAETA TV”**, al amparo de lo previsto en los artículos 35, 69 inciso sexto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 90 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- DECLARAR, adjudicatario fallido al oferente Sr. **Bryan Daniel Noboa Casquete**, representante legal de **SAETATV S.A**, con cedula 0802872564, por no cumplir con la formalidad de suscripción del respectivo contrato del proceso No. **RE-CSCD-GADPE-2025-016**, cuyo objeto es **“SERVICIO DE DIFUSIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, A TRAVÉS DEL MEDIO SAETA TV”**, dentro del término legal establecido, al amparo de lo previsto en los artículos 35, 69 inciso sexto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 90 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- NOTIFICAR, a la empresa **SAETATV S.A** con RUC **0891789483001**, el contenido de la presente Resolución, al correo electrónico bdnoboac@gmail.com a través de la Gestión de Procuraduría Sindica de la Prefectura de Esmeraldas.



Art. 5.- NOTIFICAR, al Señor **Bryan Daniel Noboa Casquete**, representante legal de **SAETATV S.A**, con cedula 0802872564, el contenido de la presente Resolución, al correo electrónico bdnoboac@gmail.com a través de la Gestión de Procuraduría Sindica de la Prefectura de Esmeraldas.

Art. 6.- NOTIFICAR, al SERCOP, con el contenido de la presente Resolución, para los efectos legales oportunos.

Art. 7.- DISPONER, a la Unidad de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 8.- DISPONER, a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Art. 9.- DECLARAR, la presente RESOLUCIÓN de ejecución inmediata.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura Provincial de Esmeraldas, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Ab. María Roberta Zambrano Ortiz
PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

NOMBRE / CARGO	ROL	FIRMA DE ACEPTACIÓN
Ab. Gabriela Mero Bermeo	Elaborado	
Ab. Diego Luzuriaga / Procurador Síndico	Aprobado	